Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : YEISON ANGEL MONTEALEGRE
Demandado : CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO Y OTRO
Radicado : 2022-302

Mediante proveído adiado 18 de enero de 2024, y dentro de la audiencia celebrada entre las partes, se dispuso no aceptar la solicitud de recepcionar la declaración del señor Mariano Ospino Noriega, testimonio decretado a favor de la parte ejecutada, indicando que ya se había decretado el desistimiento del mismo por su inasistencia.

A través de escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutada., impetra control de legalidad solicitando se recepcione dicha declaración, aduciendo que en audiencia del 24 de mayo de 2023 interpuso reposición contra esa decisión y que sus reparos fueron allí acogidos por el funcionario judicial, ordenando que en la nueva audiencia a realizar se recepcionaría dicha atestación.

Pues bien, analizada en su integridad la audiencia adiada 24 de mayo de 2023, se tiene que en efecto le asiste razón al apoderado de la parte ejecutada, pues interpuso allí recurso de reposición, y este despacho efectivamente accedió a revocar el desistimiento de la prueba y disponer la práctica de dicha prueba testimonial.

Conforme lo anterior, se advierte que se incurrió en un yerro al no aceptar la declaración del señor Mariano Ospino Noriega, y en ese orden, como quiera que frente a un yerro mal puede continuarse en él, en aras de evitar futuras nulidades procesales, se dejará sin efecto el auto adiado 28 de enero de 2024 que denegó la recepción de dicha prueba testimonial, para en su lugar escucharla cuando se convoque a la última audiencia dentro de las presentes diligencias, esto con base en el control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del C.G.P.

De otro lado, requiérase a la secretaría del despacho judicial para que se disponga a OFICIAR por última vez a través de la secretaria de este despacho al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO para que dentro del término de quince (15) días proceda y dentro de la mayor inmediatez posible a remitir el expediente que le fue solicitado desde el mes de enero de 2023, con oficio 106 del año 2023.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1°.- DEJAR SIN EFECTO el proveído adiado 18 de enero de 2024 que dispuso denegar la práctica de la prueba testimonial del señor Mariano Ospino Noriega., para en su lugar escucharla cuando se convoque a la última audiencia dentro de las presentes diligencias, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°.- Requiérase a la secretaría del despacho judicial para que se disponga a OFICIAR por última vez a través de la secretaria de este despacho al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO para que dentro del término de quince (15) días proceda y dentro de la mayor inmediatez posible a remitir el expediente que le fue solicitado desde el

mes de enero de 2023, con oficio 106 del año 2023.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP